



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a los planteos de excusaciones y de recusación formulados en el Concurso N° 205, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Dra. Marcela Alejandra PIÑERO -Vocal Suplente del Jurado de Concurso-, el Dr. Santiago ROCA -Jurista Invitado Titular del Jurado de Concurso-, la Dra. María Josefina ROTAECHÉ -Jurista Invitada Suplente del Jurado de Concurso- y el postulante Gonzalo Juan DUARTE ARDOY, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 205, MPD)*.

II. La Dra. Marcela A. PIÑERO hizo saber que las postulantes Gabriela Noemí Jugo y Guadalupe Piaggio se desempeñan como Secretaria de Primera Instancia y Prosecretaria Letrada, respectivamente, en la Unidad de Actuación N° 3 ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, y que las postulantes Natalia Evelyn Farrington y Ana Pecoraro se desempeñaron en el pasado, ambas, como Prosecretarias Administrativas en la citada dependencia a su cargo; más destacó que dichas circunstancias no comprometerán su imparcialidad y objetividad para actuar como miembro del Jurado de Concurso. Asimismo, informó que mantiene un vínculo afectivo con la postulante Carina Ethel Muttoni, sin que ello tampoco comprometa su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

III. Por su parte, el Dr. Santiago ROCA informó que conoce a los/as postulantes Lucila Ana Bernardini, Gastón Leandro Biegas, María Belén Blanco Rodríguez, Lucía Castro Feijoo, Vanesa Margarita Ferrara, Mauro Gabriel Lopardo, Ellen Ioana Pavka, María Fernanda Pérez, Florencia Salmain y Tomás Villacian, por haber trabajado con ellos/as directa o indirectamente. Sin perjuicio de ello, entendió que no consideraba necesario apartarse del rol asignado.

IV. La Dra. María Josefina ROTAECHÉ informó que se encuentran inscriptos/as los/as postulantes Daniela Verónica Maza, Romina Soledad Paraboni, María Fernanda Pérez, Cristian Ubaldo Roberto y Federico

María Walker, quienes se desempeñan en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependencia donde presta funciones. Sin perjuicio de ello, aclaró que el conocimiento personal de los/as postulantes no afectará su imparcialidad y objetividad al momento de realizar la evaluación.

V. El postulante Gonzalo Juan DUARTE ARDOY presentó un planteo de recusación respecto a la Dra. María Florencia Hegglin -Vocal Titular del Jurado de Concurso- y del Dr. Ignacio Francisco Tedesco -Vocal Suplente del Jurado de Concurso-, en los términos del Art. 24 del Reglamento de Concursos y el Art. 17 CPCCN. En ese sentido, manifestó que desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2021 ejerció funciones en la Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal -Defensoría Nº 4-, a cargo de la Dra. Hegglin. De igual modo, desde el año 2012 y hasta el 2016 prestó funciones en la Unidad de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, a cargo del Dr. Tedesco. Sin perjuicio de considerar que la imparcialidad y objetividad de los/as nombrados/as no se encuentran comprometidas en absoluto, entendió necesario y prudente poner en conocimiento dichas circunstancias.

VI. Los planteos formulados por las/os Dras./es. Marcela Alejandra PIÑERO, Santiago ROCA y María Josefina ROTAECHÉ, así como el planteo de recusación presentado por el postulante Gonzalo Juan DUARTE ARDOY, no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los Art. 23 y 24 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*...por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable apartarlos/as de su calidad de miembros del Jurado de Concurso, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

En esta línea, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE lo manifestado por los/as Dres./as. Marcela Alejandra PIÑERO, Santiago ROCA y María Josefina ROTAECHÉ y mantenerlos/as en su carácter de miembros del Jurado del Concurso Nº 205, MPD.

II. NO HACER LUGAR al planteo de recusación formulado por el Dr. Gonzalo Juan DUARTE ARDOY.

Regístrate y hágase saber.

